

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN**

**Entre**

**“COMPAÑÍA TRASMEDITERRANEA, S.A.”**

**(Sociedad Absorbente)**

**Y**

**“EUROPA FERRYS, S.A.U.”**

**“VIAJES EUROTRAS, S.A.U.”**

**(Sociedades Absorbidas)**

28 de junio de 2024

## 1. Introducción

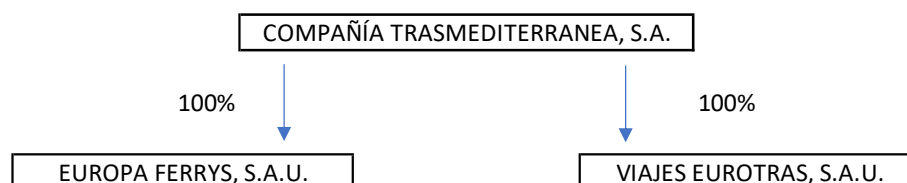
El presente proyecto común de fusión (el “**Proyecto de Fusión**”) se redacta y suscribe por el órgano de administración de las sociedades “COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA, S.A.” [“**Sociedad Absorbente**”] y “EUROPA FERRYS, S.A.U.” y “VIAJES EUROTRAS, S.A.U.” [“**Sociedades Absorbidas**”] a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea [“**RDLME**”], para la fusión de sociedades, elaborado de acuerdo con las exigencias contenidas en los artículos 4, 39 y 40 de la mencionada disposición legal y demás legislación concordante y en especial de conformidad con las especialidades previstas en el artículo 53 del RDLME.

En adelante, “COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA, S.A.”, “EUROPA FERRYS, S.A.U.” y “VIAJES EUROTRAS, S.A.U.” se denominarán conjuntamente las “**Sociedades Intervinientes**” o las “**Sociedades Participantes**”.

## 2. Planteamiento general de la fusión

La fusión se realiza mediante la absorción de “EUROPA FERRYS, S.A.U.” y “VIAJES EUROTRAS, S.A.U.” por “COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA, S.A.” [en adelante, la “**Fusión**”], con la consiguiente extinción sin liquidación de las Sociedades Absorbidas, traspasándose en bloque su patrimonio a título universal a “COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA, S.A.”, la cual se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquellas, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 del RDLME.

Resulta relevante destacar a los efectos de la pretendida Fusión que “EUROPA FERRYS, S.A.U.” y “VIAJES EUROTRAS, S.A.U.” están íntegramente participadas de forma directa por “COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA, S.A.”, según se indica a continuación:



Por lo anterior, la Fusión se llevará a cabo con aplicación del régimen previsto en el artículo 53 del RDLME, en consecuencia, no será necesario que concurren los siguientes requisitos:

- (i) La inclusión en el proyecto de fusión de las menciones relativas al tipo de canje de las acciones o participaciones, a las modalidades de entrega de las acciones o participaciones de la sociedad resultante a los socios de la sociedad o sociedades absorbidas, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante o a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan.
- (ii) Los informes de administradores y expertos sobre el proyecto de fusión.
- (iii) El aumento de capital de la sociedad absorbente.
- (iv) La aprobación de la fusión por las juntas generales de la sociedad o sociedades absorbidas.

Se insertará el presente Proyecto, así como los demás documentos e informaciones a los que se refiere el artículo 7 y 46 del RDLME en la página web corporativa de “COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA, S.A.”, que es [www.trasmediterranea.es](http://www.trasmediterranea.es).

### **3. Propósito de la fusión**

La Fusión por absorción propuesta se enmarca en un proceso de reestructuración del grupo de sociedades al que pertenecen las Sociedades Participantes.

Los objetivos que justifican esta operación son los que han conducido al órgano de administración de las Sociedades Participantes a la decisión de someter a consideración la Fusión proyectada, y que son, esencialmente, los que a continuación se relacionan:

- Unificar y centralizar los medios materiales y humanos destinados a las tareas de gestión contable, administrativa, comercial y financiera.
- Mejora de la capacidad de administración y de negocios con terceros, maximizando los recursos propios y ajenos con el objetivo de conseguir una gestión más racionalizada, simplificada y eficaz de las actividades que desarrollan las Sociedades Participantes.
- Racionalizar la administración societaria, permitiendo un uso más eficaz de los medios actuales, al localizar en una única entidad las actividades de las Sociedades Participantes y centralizar con ello la toma de decisiones.
- Eliminación de operaciones internas entre las Sociedades Participantes y, por tanto, de

las operaciones cruzadas entre ambas sociedades.

- Reducción de las obligaciones contables, mercantiles y fiscales.
- Centralización de la planificación y eliminación de obstáculos a la toma de decisiones.
- Facilitar la optimización de las actividades desarrolladas por las Sociedades Participantes en la fusión mediante la aplicación de sinergias empresariales.

En suma, se logra una simplificación administrativa y un ahorro de costes, derivados no solo del mantenimiento de las citadas estructuras sino también de las obligaciones de carácter mercantil y fiscal, como son la llevanza de la contabilidad, el cumplimiento de obligaciones fiscales y mercantiles.

A la luz de lo expuesto, se puede determinar que la razón principal que motiva la ejecución de la Fusión proyectada consiste en la necesidad que existe de superar las ineficiencias derivadas de la multiplicidad de estructuras empresariales para llevar a cabo un objeto social muy similar, logrando fundamentalmente, la simplificación, unificación y ahorro de costos fijos, la reducción de obligaciones mercantiles y fiscales, la centralización de la planificación, estrategia, toma de decisiones, la mejora de la capacidad comercial, de administración y de negocios con terceros, la eliminación de la existencia de multiplicidad contable y registral y de homogeneizar todos los procedimientos de gestión.

#### **4. Datos de identidad de las sociedades participantes en la fusión**

##### a) **“COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA, S.A.”** [Sociedad Absorbente]

La sociedad **“COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA, S.A.”** se constituyó por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el notario de Barcelona, don Antonio Sasot Mejía, en sustitución y para el protocolo del también notario, don José A. Cerdá, el día 25 de noviembre de 1916.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 2.609, Folio 1, Hoja número M-45.359, inscripción 1ª.

Con domicilio en Avenida del Llano Castellano 13, Pl. 5ª, 28034 - Madrid.

Su Número de Identificación Fiscal es A-28018075.

El capital social es de CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (127.329.149,43 EUROS) totalmente suscrito y desembolsado; está representado por CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTAS DOS MIL CUARENTA Y TRES) (42.302.043) acciones nominativas de tres euros y un céntimo (3,01 EUROS) cada una, distribuidas en ocho Series, a saber:

la serie A, con 46.160; la serie B, con 12.000; la Serie C, con 41.840; la Serie D, con 4.000; la Serie E, con 104.000; la Serie F, con 208.000; la Serie G, con 5.627.149; y la Serie H, con 36.258.894. Todas las acciones tienen los mismos derechos e idéntico valor.

Su objeto social principal es “el transporte marítimo de personas y mercancías en buques propios y ajenos, debidamente contratados; la adquisición, arrendamientos, fletamento y venta de toda clase de naves, tanto nacionales como extranjeras, con Código CNAE 5010”.

b) **“EUROPA FERRYS, S.A.U.”** [Sociedad Absorbida]

La sociedad se constituyó por tiempo indefinido hallándose inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, al Tomo 1115, Folio 84, Hoja número CA-12424, inscripción 1ª.

Con domicilio en Zona Estación Marítima 1º Pl. Módulos 3A y 3B Algeciras (Cádiz).

Su Número de Identificación Fiscal es A-11393154.

El capital social es de tres millones ciento sesenta y tres mil trescientos tres euros y cuarenta céntimos (3.163.303,40 euros) representado por doscientas sesenta y tres mil ciento setenta acciones, de doce euros y dos céntimos de valor nominal cada una, siendo de clase A las numeradas correlativamente del 1 al 250.011, ambos inclusive, y de clase B las numeradas de la 250.012 al 263.170, ambos inclusive.

Dicha sociedad tiene por objeto a) Explotar buques en el tráfico marítimo para el transporte de pasajeros, y sus equipajes, autos y camiones de carga, así como para el transporte de mercancías por vía marítima. b) Adquirir buques mediante compra o por cualquier otro título, así como arrendar y fletar todo tipo de embarcaciones. c) Los servicios de agentes expedicionarios, alquiler de barcos, organización de cruceros, puesta a flote de buques, almacenamiento y distribución, fletamentos, remolcaje, transportes fluviales, salvamento de buques, servicios de embarcaciones de recreo y servicios de rompehielos marítimos.

c) **“VIAJES EUROTRAS, S.A.U.”** [Sociedad Absorbida]

La sociedad se constituyó por tiempo indefinido hallándose inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, al Tomo 1388, Folio 173, Hoja número CA-18678, inscripción 6ª.

Con domicilio en Zona Estación Marítima 1º Pl. Módulos 3A y 3B Algeciras (Cádiz).

Su Número de Identificación Fiscal es A-51001295.

El capital social asciende a 74.705,80 euros, totalmente desembolsado y dividido en 12.430 acciones de 6,010120 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por títulos al portador pertenecientes a una única clase y serie y numerados correlativamente del 1 al 12.430, ambos inclusive, confiriendo idénticos derechos, estando todas ellas suscritas y desembolsadas en su totalidad.

Su objeto social es la actividad de Agencias de Viajes.

#### **5. Composición de los órganos de administración**

El Administrador Único de todas las Sociedades Intervinientes es don Sergio Vélez Álvarez, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, empresario, con DNI número 00826270-H y con domicilio a estos efectos en Paseo Recoletos 3, 28004 - Madrid.

#### **6. Modificación estructural propuesta y calendario indicativo propuestos de realización de la operación**

La modificación estructural proyectada consiste en una fusión por absorción de “EUROPA FERRYS, S.A.U.” y “VIAJES EUROTRAS, S.A.U.” por “COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA, S.A.”, con la consiguiente extinción sin liquidación de las Sociedades Absorbidas, traspasándose en bloque su patrimonio a título universal a “COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA, S.A.”, la cual se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquellas.

En cuanto al calendario indicativo propuesto, se prevén los siguientes hitos para la ejecución de la Fusión:

- Inserción en la página web de “COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA, S.A.” del Proyecto de Fusión: 28 de junio de 2024.
- Celebración de Junta General de Accionistas de “COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA, S.A.” para que, en su caso, apruebe la Fusión: durante el mes de septiembre de 2024.

#### **7. El tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas, la compensación complementaria en dinero si se hubiera previsto y, en su caso, el procedimiento de canje.**

Siendo de aplicación a la presente Fusión el régimen previsto en el artículo 53.1.1º del RDLME, no es necesario ninguna mención al tipo de canje de participaciones sociales/acciones de las Sociedades Absorbidas ni al procedimiento de canje.

#### **8. Incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria o prestaciones accesorias en**

### **las sociedades absorbidas y compensaciones a los socios afectados**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.4º del RDLME, se deja constancia de que no existen socios afectados al no existir (i) aportaciones de industrial ni (ii) prestaciones accesorias en las sociedades absorbidas.

### **9. Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.1º del RDLME, no es necesario la determinación de la citada fecha en tanto que no se crean nuevas acciones en la Sociedad Absorbente.

### **10. Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables**

Dado que se trata de una operación de fusión entre empresas de un mismo grupo, la fecha de efectos contables de la fusión será la del inicio del ejercicio en que se apruebe la misma. A partir de dicha fecha, las operaciones de las Sociedades Absorbidas se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente.

Por tanto, si la fusión por la Sociedad Absorbente se formalizara durante el ejercicio 2024, como se prevé, la información financiera de las Sociedades Absorbidas sería contabilizada en las cuentas anuales de la Sociedad Absorbente a partir del 1 de enero de 2024. En consecuencia, el último ejercicio social de las Sociedades Absorbidas sería el finalizado el 31 de diciembre de 2023.

### **11. Información sobre la valoración del activo y del pasivo del patrimonio de las Sociedades Absorbidas que se transmite a la Sociedad Absorbente**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.1º del RDLME, se hace constar que no resulta necesario realizar la mención 7ª prevista en el artículo 40 del RDLME.

### **12. Fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.8º del RDLME, se deja constancia de que la fecha de las cuentas son las cerradas a 31 de diciembre de 2023.

### **13. Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.9º del RDLME, se acompaña al presente

todos los certificados que acreditan que la Sociedad Absorbente, así como las Sociedades Absorbidas se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Se acompaña como Anexo 1 los citados certificados.

#### **14. Otorgamientos de derechos especiales**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.3º del RDLME, se deja constancia de que no existen en la Sociedad Absorbente ni en las Sociedades Absorbidas, participaciones sociales o acciones de clases especiales o privilegiadas, ni personas que tengan derechos especiales distintos de las acciones a quienes pudieran reconocerse derechos especiales en la Sociedad Absorbente.

#### **15. Las implicaciones de la operación para los acreedores**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.4º del RDLME, se deja constancia expresa de que la Fusión no tendrá incidencia alguna para los acreedores de las Sociedades Participantes en la misma, más allá del hecho de que los acreedores de las Sociedades Absorbidas pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente y de la integración del patrimonio de las Sociedades Absorbidas en la Sociedad Absorbente. Por ello, no se ha estimado necesaria la prestación de garantía personal o real alguna adicional a las que, en su caso, pudieran tener aquellos concedidas.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores cuyos créditos hubieren nacido con anterioridad a la publicación del Proyecto y aun no hubieren vencido en el momento de dicha publicación, podrán ejercer los derechos previstos en los artículos 13 y 14 del RDLME.

#### **16. Toda ventaja especial otorgada a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de la sociedad o sociedades que realicen o participen en la modificación estructural**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.5º del RDLME, se deja constancia de que no se atribuirán ventajas de ninguna clase a los órganos de administración, de dirección, supervisión o control de las Sociedades Intervinientes.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del RDLME y en el artículo 53.1.2º de la RDLME, se hace constar que no se ha producido la intervención de expertos.



**17. Los detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus participaciones**

Se deja constancia de que dado que la operación no confiere a los socios o accionistas de las Sociedades Participantes en la Fusión el derecho a enajenar sus participaciones, tampoco procede incluir la mención a la que hace referencia el artículo 4.1.6º del RDLME, relativa a los detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan de tal derecho.

**18. Consecuencias probables de la fusión sobre el empleo**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.7º del RDLME, se deja constancia de que ninguna de las Sociedades Absorbidas tiene trabajadores, por lo que no se espera que la Fusión produzca efectos relevantes sobre el empleo.

Respecto a la Sociedad Absorbente, no está previsto que la fusión produzca efectos relevantes sobre el empleo.

En todo caso, la Fusión será notificada a los representantes de los trabajadores de conformidad con la legislación aplicable, facilitándosele además el informe del órgano de administración sobre la Fusión, según lo establecido en el artículo 5.5 de la RDLME.

**19. Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente**

Se hace constar expresamente que no se produce modificación alguna en los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente como consecuencia de la Fusión, manteniéndose por tanto éstos en los mismos términos en los que constan inscritos en el Registro Mercantil de Madrid.

El texto íntegro de los estatutos sociales de “COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA, S.A.” vigentes a la fecha de este Proyecto estarán disponibles en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente [[www.trasmediterranea.es](http://www.trasmediterranea.es)].

**20. Balances de fusión**

Con arreglo a lo establecido en el apartado 1 del artículo 43 de la RDLME, se consideran como balances de fusión de la Sociedad Absorbente y de las Sociedades Absorbidas, los balances de cada una de las Sociedades Participantes cerrados a 31 de diciembre de 2023 [en adelante, los “**Balances de Fusión**” e, individualmente, el “**Balance de Fusión**”].

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la RDLME, se hace constar que la Sociedad Absorbente está obligada a auditar sus cuentas anuales, por lo que el balance de

fusión de dicha sociedad ha sido verificado por su auditor de cuentas.

Los auditores de cuentas de la Sociedad Absorbente para el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023 han sido ERNST & YOUNG, S.L., con C.I.F. B-78970506, entidad de nacionalidad española, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 26156, Folio 188, Sección 8, Hoja M-23123, Inscripción 297, con domicilio social en la calle Raimundo Fernández Villaverde, 65 de Madrid, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores con el número S 0530.

El órgano de administración de cada una de las Sociedades Participantes declara expresamente que el Balance de Fusión de su respectiva entidad refleja la imagen patrimonial fiel de la entidad de conformidad con la normativa contable de aplicación.

#### **21. Eventual impacto de género en el órgano de administración**

No está previsto que, con ocasión de la Fusión, se produzca ningún cambio en la estructura del órgano de administración de la Sociedad Absorbente desde el punto de vista de su distribución por género.

#### **22. Incidencia de la Fusión en la responsabilidad social de la empresa**

No se prevé que la Fusión vaya a tener implicaciones sobre la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad Absorbente.

#### **23. Régimen fiscal**

La Fusión prevista se efectuará acogiéndose al régimen fiscal especial establecido en el Título VII, Capítulo VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades [“LIS”], y legislación concordante.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 89 LIS y en el artículo 48 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades [“RIS”], la operación de fusión será comunicada a la Administración tributaria dentro del plazo de tres meses siguientes a la fecha de la inscripción de la Escritura Pública de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid y de Cádiz.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 del RDLME, el órgano de administración de las Sociedades Participantes se compromete a abstenerse de realizar cualquier clase de acto o a concluir cualquier clase de contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión.

El Proyecto de Fusión se redacta en tres [3] ejemplares originales firmados por el Administrador

Único de la Sociedad Absorbente y de las Sociedades Absorbidas.

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del RDLME, el Administrador Único de la Sociedad Absorbente y de las Sociedades Absorbidas, formula el presente Proyecto de Fusión.

En Madrid, a 28 de junio de 2024.

D. Sergio Vélez Álvarez

Administrador Único de “Compañía Trasmediterránea, S.A.”

Administrador Único de “Europa Ferrys, S.A.U.”

Administrador Único de “Viajes Eurotras, S.A.U.”

## CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a COMPAÑIA TRASMEDITERRANEA, S.A. , con NIF 0A28018075 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 26/06/2024 14:34:43

**REFERENCIA DE VERIFICACIÓN**

**Código:** 2B7CL-QET2L-GRNGR-2AVIL-4ES7M-4SQU7 **Fecha:** 26/06/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

DEP. ASIST. Y SERV. TRIBUT. - MADRID  
CL GUZMAN EL BUENO, 137  
28003 MADRID (MADRID)  
Tel. 915908000

## CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20245844314

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A28018075** RAZÓN SOCIAL: **COMPAÑIA TRASMEDITERRANEA SA**  
DOMICILIO FISCAL: **AVDA DE LLANO CASTELLANO NUM 13 Planta 5 28034 MADRID**

**La Agencia Estatal de Administración Tributaria,**

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 28 de junio de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación QSF6E75FX7CYPSTR** en sede.agenciatributaria.gob.es*



